

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCVII

Tepic, Nayarit; 2 de Julio de 2020

Número: 002

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y
GOBERNANZA DE LA ZONA METROPOLITANA DE “TEPIC-XALISCO”**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y
GOBERNANZA
DE LA ZONA METROPOLITANA DE “TEPIC-XALISCO”.**

TÍTULO PRIMERO

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los Municipios y el Estado que integran la Zona Metropolitana de “Tepic-Xalisco”, sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto regular la creación, organización y funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana que conforman la Zona Metropolitana de “**TEPIC-XALISCO**”, así como establecer las bases generales de los instrumentos y mecanismos de coordinación.

Este Reglamento y las administraciones derivadas del mismo, no pueden establecer obligaciones a terceros fuera de los propios municipios o las instancias de coordinación metropolitana.

Artículo 2. Las disposiciones de éste Reglamento vinculan las instancias de coordinación metropolitana, sus instrumentos de planeación y programación para el desarrollo nacional, estatal y municipal en materias de interés público y que sean objeto de coordinación y asociación de la Zona Metropolitana de “**TEPIC-XALISCO**”.

Artículo 3. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en la Ley de General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; las Leyes del Estado como lo son: Ley de Planeación del Estado de Nayarit, Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit; Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 4. La obligatoriedad de los actos e instrumentos emanados de las Instancias de Coordinación Metropolitana quedará sujeta a la aprobación por parte de los Ayuntamientos y en su caso del Estado que integran la Zona Metropolitana de “**TEPIC-XALISCO**”.

Artículo 5. Las reformas, modificaciones, adiciones, derogaciones o abrogación del presente Reglamento y las normas que de este se deriven requieren necesariamente ser aprobadas por los Ayuntamientos y en su caso por el Estado que conforman la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, y adicionalmente deberán publicarse en las Gacetas Municipales y en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo II Definiciones

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en las normas e instrumentos legales que regulan las materias sujetas a la coordinación metropolitana, se entenderá por:

- I. **Agenda:** la Agenda Metropolitana, que es el instrumento de coordinación que establece las prioridades, objetivos, estrategias y acciones en materia metropolitana;
- II. **Agencias Metropolitanas:** Son las instancias que se crean como consecuencia de convenios de coordinación para la realización de funciones públicas o la prestación de servicios municipales de manera común para toda la zona metropolitana.
- III. **Área Metropolitana:** es la delimitación territorial que integra los municipios de “TEPIC-XALISCO”;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Ordenamiento Metropolitano;
- V. **Consejo:** el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano;
- VI. **Coordinación Metropolitana:** constituye las bases de los instrumentos de planeación y programación, los proyectos específicos, así como los mecanismos de coordinación metropolitana;
- VII. **Desarrollo Metropolitano:** Proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones.
- VIII. **Gobernanza Metropolitana:** Es la suma de actores públicos y privados, que tiene por objeto la gestión común de la ciudad bajo principios fundamentales como la equidad, seguridad, eficiencia, sustentabilidad, compromiso cívico y ciudadano.
- IX. **IPLAMAT:** Instituto de Planeación Metropolitano del Matatipac, es la instancia técnica encargada de coordinar y desarrollar los planes y programas de gestión de desarrollo metropolitano;
- X. **IPLANAY:** Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.
- XI. **Ley General:** Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XII. **Ley:** Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit;
- XIII. **Programa de Ordenamiento:** El Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana de Tepic-Xalisco;

- XIV. Red metropolitana:** Red de zonas metropolitanas, coordinada por la SEDATU, a fin de promover la transferencia de metodologías, buenas prácticas y la profesionalización e intercambio de información, así como el desarrollo de proyectos estratégicos conjuntos con la participación de instituciones académicas y de los sectores privado y social;
- XV. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit.
- XVI. SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XVII. Zona Metropolitana:** La Zona Metropolitana de “TEPIC-XALISCO”;

TÍTULO SEGUNDO

Las Instancias de Coordinación Metropolitana

Capítulo I

Instancias

Artículo 7. Las Instancias de Coordinación Metropolitana se encuentran contempladas en la Ley, y en la Ley General, y son las siguientes:

- I. La Comisión de Ordenamiento Metropolitano;
- II. El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano;
- III. El IPLAMAT;
- IV. Agencias Metropolitanas; y
- V. Las Mesas de Gestión Metropolitana.

Sección Primera

La Comisión

Capítulo I

Integración de la Comisión

Artículo 8. La Comisión es un órgano permanente y tendrá la función de hacer efectiva la gobernanza metropolitana, para estar en aptitud de promover políticas de coordinación entre los Municipios involucrados, así como proponer, validar, revisar y analizar los proyectos, acciones, programas, estudios y obras de infraestructura, que hagan posible mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 9. La Comisión se integra con las siguientes personalidades:

- I. El Gobernador del Estado de Nayarit, o quien éste designe, el cual funge como Presidente de la Comisión;

- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, o la persona que este designe;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular del IPLANAY;
- IV. Los titulares de los Institutos de Planeación Municipales de Tepic y Xalisco;
- V. Dos representantes del Poder Legislativo quienes serán las personas titulares de las comisiones legislativas en materia de Desarrollo Urbano y Ecología; o las personas que designen;
- VI. Los Presidentes Municipales de Tepic y Xalisco, o las personas que designen;
- VII. Las personas representantes de las dependencias y entidades estatales, municipales y federales que se inviten a formar parte de ella, así como de los sectores social y privado que a juicio de la Comisión deban invitarse a formar parte de la misma; y
- VIII. Las personas titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo Urbano y Ecología, de los municipios de Tepic y Xalisco; y
- IX. El representante del IPLAMAT en calidad de invitado, quien tendrá derecho solo a voz.
- X. En calidad de invitado El Titular de la SEDATU, o quien éste designe, quien tendrá derecho solo a voz.

Las designaciones de los miembros de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por las funciones o actividades que realicen en la misma.

Cada integrante de la Comisión podrá invitar al personal técnico que crea conveniente, el cual no podrá ser superior a tres personas. El personal técnico que asista solo ejercerá el derecho a voz.

Artículo 10. Los integrantes titulares de la Comisión podrán nombrar a un suplente bajo la siguiente condición:

- 1.- Un funcionario público con rango mínimo de Subsecretario, Director General, Director o equivalente; y

Tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular.

Capítulo II

Atribuciones de la Comisión y de sus integrantes

Artículo 11. Para cumplir con los fines de la Zona Metropolitana, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, ejecutar y evaluar la Agenda y el Programa de Ordenamiento;

- II. Auxiliar a los Municipios en el diagnóstico, planeación, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los asuntos de interés metropolitano establecidos en la Ley;
- III. Coordinar la elaboración del Programa de Ordenamiento y los que fueren necesarios además de su seguimiento y evaluación;
- IV. Aprobar los instrumentos de planeación, programación y proyectos específicos metropolitanos, así como los convenios y acuerdos de coordinación o asociación metropolitana, esto de conformidad con las disposiciones establecidas en el contenido del presente Reglamento;
- V. Promover acuerdos de colaboración y concertación en asuntos relativos a la Zona Metropolitana ante instancias locales, regionales, nacionales e internacionales.
- VI. Vigilar a través de las instancias competentes en la materia, que los planes y programas sean congruentes con las políticas del Programa de Ordenamiento;
- VII. Dar seguimiento de las acciones, obras y servicios propuestos en el Programa de Ordenamiento;
- VIII. Atender y dar cumplimiento a los convenios y acuerdos suscritos entre los Municipios y el Estado que tenga incidencia con la Zona Metropolitana;
- IX. Gestionar la obtención de recursos financieros para cumplir los proyectos de la Agenda, así como fomentar fuentes de financiamiento para fortalecer e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana;
- X. Aprobar los planes y programas de trabajo de la Zona Metropolitana;
- XI. Elaborar y aprobar su propio reglamento interior, así como el del IPLAMAT; de la misma forma, le corresponde proponer y autorizar las modificaciones, reformas y adiciones al presente Reglamento;
- XII. Crear las mesas de trabajo necesarias para la gestión y seguimiento de los instrumentos y mecanismos de la Zona Metropolitana;
- XIII. Nombrar y designar a las personas que integrarán los comités, comisiones, y demás instancias necesarias para el cumplimiento de la Agenda;
- XIV. Establecer mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Metropolitana;
- XV. Definir el calendario anual de las sesiones ordinarias;
- XVI. Emitir la Convocatoria para la elección de los miembros ciudadanos que formarán parte del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano;

- XVII.** Decidir sobre la aplicación y destino de los recursos de origen estatal y municipal en los términos en que establezca en el convenio correspondiente;
- XVIII.** Proponer a las instancias competentes del estado y municipios, reformas y adiciones a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de asuntos metropolitanos;
- XIX.** Presentar el listado de proyectos ante las instancias correspondientes, atendiendo los mecanismos de financiamiento metropolitano señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XX.** Promover, junto con el Consejo, los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de planes, políticas, programas, proyectos, estrategias, metodologías y acciones metropolitanas;
- XXI.** Dar respuesta oportuna y de forma obligatoria a las observaciones y propuestas realizadas por el Consejo en los términos que se establezcan en el reglamento interior;
- XXII.** Participar en la vinculación e intercambio con las autoridades federales y locales, en las actividades necesarias para llegar a los acuerdos, consensos y compromisos de acción conducentes al desarrollo metropolitano;
- XXIII.** Recibir y responder observaciones relacionadas con el desarrollo de la Zona Metropolitana, así como los Programas de Zona Metropolitana;
- XXIV.** Vigilar las funciones que realice el consejo consultivo e IPLAMAT; y
- XXV.** Las demás que establezcan los ordenamientos legales respectivos.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

- I.** Presidir y convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de la Comisión;
- II.** Representar a la Comisión;
- III.** Verificar que el IPLAMAT y el Consejo, atiendan y cumplan los acuerdos emitidos por la Comisión;
- IV.** Aprobar las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con los demás miembros de la misma;
- V.** Recibir propuestas del Consejo, mismas que en su momento pueden ser integradas a la Agenda previa aprobación de los miembros de la Comisión;

- VI. Someter a consideración de la Comisión, los informes, planes, programas, normatividad interna, y demás documentación que requiera dar seguimiento a la zona metropolitana; y
- VII. Las demás que le otorgue las leyes, el Reglamento, Reglamentos Internos, Manuales Administrativos y Lineamientos Vigentes.

Artículo 13. Los demás integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las deliberaciones de la Comisión;
- II. Presentar asuntos y propuestas de interés a la Comisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- III. Solicitar al Presidente, la inclusión o exclusión de algún asunto en el orden del día;
- IV. Aprobar en conjunto con los demás miembros que integran la Comisión, las actas de sesiones;
- V. Presentar a consideración de la Comisión propuestas de obras y acciones a ejecutarse en la Zona Metropolitana. Para lo cual, se deberá contar previamente con la anuencia escrita de ambos municipios;
- VI. Formar parte de las mesas o grupos de trabajo para la atención de temas específicos, propuestas por la Presidencia de la Comisión y aprobados por la misma;
- VII. Representar y participar a nombre de la Comisión ante cualquier foro;
- VIII. Promover acciones de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en asuntos metropolitanos;
- IX. Solicitar a la Presidencia que convoque a sesión extraordinaria, cuando exista algún asunto relevante que considere debe ser analizado por la Comisión;
- X. Revisar periódicamente y proponer actualizaciones a los Programas de la Zona Metropolitana, proponiendo los anteproyectos de modificación a dichos programas;
- XI. Hacer llegar oportunamente a los miembros de la Comisión las iniciativas y estudios relacionados con la planeación de la Zona Metropolitana que puedan ser de su interés;
- XII. Proponer criterios para las acciones municipales en materia metropolitana;
- XIII. Informar a la Comisión sobre el seguimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores, y el nivel de cumplimiento de los mismos en sus respectivos ámbitos de competencia; y

XIV. Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento, Reglamentos Internos, Manuales Administrativos y Lineamientos Vigentes.

Artículo 14. Son facultades del Secretario Técnico de la Comisión, las siguientes:

- I.** Elaborar por instrucción del Presidente de la Comisión el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II.** Entregar de manera física o electrónica con al menos cuatro días de anticipación a los integrantes de la Comisión, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;
- III.** Verificar la asistencia a sesiones de los integrantes de la Comisión y llevar su registro;
- IV.** Informar al Presidente de la existencia o no del quórum legal;
- V.** Dar cuenta de los escritos presentados a la Comisión;
- VI.** Registrar el sentido de las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VII.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- VIII.** Notificar a las áreas competentes los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión;
- IX.** Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de la Comisión;
- X.** Administrar el archivo de la Comisión y el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados, rechazados y retirados por ésta;
- XI.** Llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos de la Comisión, así como vigilar que los mismos sean publicados en los medios oficiales correspondientes y en los términos establecidos por la Ley;
- XII.** Participar, previa autorización del Presidente, para dar a conocer algún aspecto relacionado con los asuntos agendados en el orden del día;
- XIII.** Dar seguimiento de los acuerdos de la Comisión, así como de los asuntos encomendados;
- XIV.** Canalizar las propuestas que reciba la Comisión;
- XV.** Coordinar las actividades administrativas, técnicas y operativas de la Comisión;
- XVI.** Realizar la entrega-recepción al fin de su gestión;

- XVII.** Coordinar con los Municipios integrantes de las Zona Metropolitana los convenios, acuerdos y lineamientos para la elaboración de los programas del desarrollo metropolitano;
- XVIII.** Promover, coordinar y evaluar las acciones y programas orientados al desarrollo de la Zona Metropolitana;
- XIX.** Crear las mesas de trabajo necesarias para la gestión y seguimiento de los instrumentos y mecanismos de coordinación metropolitana que resulten ser de materia metropolitana; y
- XX.** Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento, Reglamentos Internos, Manuales Administrativos y Lineamientos Vigentes.

Capítulo III Las Sesiones de la Comisión

Artículo 15. La Comisión celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, cuya validez requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente de la Comisión o su representante, en los términos de lo previsto en la Ley y este Reglamento. Las sesiones podrán desahogarse de manera presencial o por videoconferencia.

La Comisión celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero por lo menos lo hará de manera trimestral de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 16. La Comisión puede celebrar los siguientes tipos de sesiones:

- I.** Ordinarias, que por regla general, son todas las sesiones de la Comisión, aun cuando no se exprese en la convocatoria;
- II.** Extraordinarias, las que se celebren para tratar asuntos urgentes; y
- III.** Solemnes, aquellas que se realicen con motivo de la instalación de la Comisión, la presentación de su informe anual, y otras que previamente determine.

La Comisión podrá declarar el carácter permanente de la sesión iniciada cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe exijan la prolongación indefinida de la misma.

Artículo 17. Las sesiones de la Comisión son públicas, salvo aquellas que por excepción se celebren con carácter de reservadas, previo acuerdo de la Comisión que determine que el interés público sujeto a deliberación atiende un valor preponderante sobre el interés público de acceso y disponibilidad inmediata.

En el caso de las sesiones públicas, los asistentes deben observar las normas de orden que el Presidente de la Comisión disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

En los casos de las sesiones reservadas, no se permitirá el acceso del público ni de personal de los integrantes o las instancias al salón de sesiones, a excepción del personal administrativo indispensable que autoricen los integrantes de la Comisión, incluido el Secretario Técnico.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico.

La convocatoria deberá de constar por escrito, y notificarse a los integrantes de la Comisión cuando menos con cuatro días de anticipación o al término de cada sesión, señalando el lugar, día y hora en que deban celebrarse y el orden del día, y acompañando los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Artículo 19. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento por solicitud de cualquiera de los integrantes, y su urgencia deberá de justificarse en la petición por escrito que para tal efecto se realice.

Las sesiones extraordinarias tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas, sin posibilidad alguna de que se incluyan y desahoguen asuntos varios.

Capítulo IV Votaciones de la Comisión

Artículo 20. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 21. La votación es económica, salvo que la Comisión previamente acuerde que se vote de forma específica.

La votación económica se expresa por la simple acción de los integrantes de la Comisión de levantar la mano, al ser sometido un asunto a su consideración, y en el momento en que el Secretario Técnico solicite a los integrantes que están a favor levanten la mano, y siguiendo con los que se encuentren en contra y por último, los que deseen abstenerse.

Artículo 22. La entrada en vigor de los acuerdos y resoluciones de la Comisión que deban remitirse a los ayuntamientos de los municipios y al Estado que integran la Zona Metropolitana, quedará sujeta al análisis, y en su caso aprobación, y posterior publicación.

Artículo 23. Las actas de las sesiones contendrán los acuerdos emitidos, el sentido de la votación de los integrantes para cada uno de los puntos del orden del día, las firmas de todos los integrantes de la Comisión, en su caso las correcciones que se hubieran aprobado en determinados puntos y los documentos que acrediten la legalidad de la convocatoria a la sesión.

Capítulo V Baja y remoción de los Integrantes de la Comisión

Artículo 24.- Son causas de baja de los integrantes de la Comisión:

- I. La renuncia expresa como miembro de la Comisión;
- II. Cuando haya dejado de pertenecer a alguno de los entes públicos mencionados en el presente Reglamento;
- III. La incapacidad física que se estime le impida asistir a tres sesiones ordinarias o más;
- IV. La declaración de incapacidad psicológica;
- V. La incompatibilidad por sentencia judicial;
- VI. La defunción; y
- VII. Las demás que determine la Comisión en sus Reglamentos Internos, Manuales Administrativos y Lineamientos Vigentes.

Artículo 25. Son causales de remoción de los integrantes de la Comisión:

- I. Incumplir reiteradamente las normas de participación al seno de la Comisión, a pesar de haber sido advertido de ello, y sustentado en elementos documentales probatorios del incumplimiento;
- II. Contar con más de tres ausencias injustificadas a las sesiones ordinarias;
- III. Intervenir en actividades y eventos a nombre de la Comisión sin haber sido comisionado expresamente para ello;
- IV. Realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político al interior de la Comisión;
- V. Ausentarse frecuentemente de las sesiones o del mismo modo dedicarse a otras actividades durante el desarrollo de las sesiones; y
- VI. Las demás que determiné la Comisión en sus Reglamentos Internos, Manuales Administrativos y Lineamientos Vigentes.

Artículo 26. Para determinar la remoción, la Comisión habrá de:

- I. Notificar en primer aviso al Integrante sobre la causal de posible remoción;
- II. En caso de no obtener respuesta justificativa en los cinco días hábiles siguientes, la Comisión, le citará expresamente a la siguiente sesión para que explique los motivos y razones del incumplimiento, lo cual será asentado como punto a tratar en el orden del día correspondiente;
- III. Realizado lo anterior, sin comparecencia del integrante, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que acrediten su incumplimiento;
- IV. La Comisión analizará las evidencias de incumplimiento, determinará la procedencia o no de su remoción; y

- V. Corresponderá a la Comisión, definir y aprobar los criterios específicos adicionales a los anteriores que garanticen y faciliten el proceso indicado en el párrafo anterior.

Capítulo VI DE LAS SUB COMISIONES

Artículo 27. Las Sub Comisiones son órganos auxiliares de la Comisión, cuya labor consiste en informar, desahogar, proponer, recomendar, analizar, investigar, opinar y evaluar los Asuntos Metropolitanos que corresponden a la problemática sectorial que atiende la Comisión en particular.

Integrarán las Sub Comisiones: El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, o quien designe y los funcionarios municipales responsables del asunto metropolitano.

Artículo 28. Las Sub Comisiones tendrán de forma enunciativa más no limitativa y de conformidad con la materia de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a su plan anual de trabajo;
- II. Establecer los lineamientos de su funcionamiento;
- III. Participar en el ámbito de su respectiva competencia, en la elaboración del Programa de Ordenamiento; y
- IV. Las que les asigne la Comisión.

Sección Segunda El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano

Capítulo I Naturaleza y su integración

Artículo 29. El Consejo tiene por objeto realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los programas metropolitanos y le corresponde realizar acciones en asesoría, consulta, apoyo, opinión, planeación, promoción y ejecución para cumplir con los planes y proyectos desde el ámbito de su competencia. Así mismo, contribuye a una adecuada coordinación intergubernamental para armonizar las políticas metropolitanas con las políticas municipales,

estatales y federales. También le atañe promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de programas.

Artículo 30. El Consejo se deberá de integrar por perspectiva de género y por lo menos deberá estar conformado por los siguientes miembros:

a) **Por el Estado:**

Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

b) Por cada uno de los Municipios:

Un Representante de la Dirección Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente o su equivalente;

c) Y por 8 miembros expertos en los temas de la agenda metropolitana que deberán conformar la mayoría del Consejo, postulados por Organizaciones de la Sociedad Civil, Colegios de Profesionistas o Instituciones Académicas, todas ellas legalmente constituidas, por cada uno de los municipios integrantes de la zona metropolitana, los cuales serán electos por convocatoria pública que será expedida en los términos de este reglamento y tendrán una duración de dos años.

d) El representante del IPLAMAT; y

e) Los titulares de cada uno de los Institutos Municipales de Planeación

f) El Titular del IPLANAY, quién será el secretario técnico del Consejo.

Únicamente los miembros permanentes del Consejo enlistados en los incisos c), tendrán derecho a voz y voto.

Al ser el Consejo un órgano consultivo, los miembros enlistados en los incisos a), b), d), e) y f) tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Corresponde a los propios Consejeros del inciso c) designar a la persona que fungirá como Presidente.

Artículo 31. Los miembros del Consejo podrán designar suplentes que los sustituirán en sus faltas temporales, con excepción del inciso c) a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento.

Artículo 32. Podrán asistir a las sesiones del Consejo como miembros invitados con derecho a voz, mas no a voto, los representantes de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, o del

sector social o privado, académico y profesional que se estime conveniente y que no formen parte de dicho Consejo, siempre y cuando se vayan a tratar temas de su interés o actividad.

Artículo 33. Los Consejeros a que refiere el artículo 30 inciso c) ejercerán el cargo de manera honorífica, serán designados a más tardar un mes posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento y durarán en su encargo dos años a partir de su asignación, y a propuesta de los consejeros ciudadanos podrán reelegirse hasta el 50% de ellos por otros dos años siempre que se cumpla con la perspectiva de género, dicha reelección no deberá realizarse un año antes, ni un año después del cambio de Gobierno Municipal.

Capítulo II

Procedimiento de elección del Consejo

Artículo 34. Los miembros permanentes del Consejo, a que se refiere el inciso c) del artículo 30 de este Reglamento, serán electos por la Sub Comisión creada por la Comisión mediante el procedimiento que se describe en éste capítulo, dichos miembros permanentes serán presentados a la comisión y desinados por la misma.

Artículo 35. La Comisión publicará hasta por 30 días la Convocatoria para elegir a los miembros del consejo al que se refiere el artículo 30 inciso c), inmediatamente después de la sesión de aprobación de la misma.

Artículo 36. Podrán postularse para ser elegidos miembros del Consejo, las personas físicas, mayores de edad, con domicilio en alguno de los municipios que integran la zona metropolitana, que se encuentren en pleno goce de derechos y que cuenten con el aval escrito de alguna de las instituciones que se mencionen en la convocatoria.

Artículo 37. La Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado, así como en las Gacetas Municipales de los Municipios que integran la Zona Metropolitana de que se trate y en los medios de comunicación que considere necesarios la Comisión.

Artículo 38. La Comisión procurará que la convocatoria contenga por lo menos las bases siguientes:

PRIMERA. - La convocatoria estará dirigida a organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, colegios de profesionistas afines a los temas de la agenda metropolitana e instituciones académicas, con residencia en la zona metropolitana;

SEGUNDA.- Las personas físicas interesadas en postularse como miembros del Consejo, para efectos de la mencionada convocatoria, deberán contar con el aval escrito de alguna de las personas morales mencionadas en la base anterior, con firma autógrafa del representante legal de la misma y asimismo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de derechos;
- b) Tener su domicilio dentro de alguno de los Municipios que conformen la Zona Metropolitana, con una residencia mínima de tres años;
- c) Curriculum profesional del candidato, con copia simple de los documentos que lo soporten;
- d) Escrito libre en el que el Postulante exponga su trayectoria en el ámbito social, académico, profesional que denoten conocimientos en temas de interés metropolitano, anexando copia simple de las constancias que soporten su dicho;
- e) No ser servidores públicos en funciones salvo los designados por los integrantes de la Comisión, ministros de cultos religiosos, miembros de las dirigencias de partidos o agrupaciones políticas; y

- f) No haber sido condenado por delito doloso.

TERCERA. - La Comisión procurará la difusión de la convocatoria remitiéndola a las universidades, colegios de profesionistas y otras agrupaciones sociales legalmente constituidas, así mismo se deberá publicar en los medios de comunicación necesarios para su mayor difusión, y el Periódico Oficial del Estado, así como en las Gacetas Municipales de los municipios que integran la Zona Metropolitana.

Lo no previsto en el contenido de la convocatoria se resolverá en el seno de la Sub Comisión designada para tal fin por la Comisión.

Artículo 39.- La elección de los miembros con derecho a voto a que se refiere el inciso c) del artículo 30 de este Reglamento, se realizará por conducto de una Sub Comisión que tenga a bien designar la Comisión, verificando que la integración del Consejo se realice con perspectiva de género y garantizando que el número de hombres y mujeres electos sea el mismo y además, que haya ocho representantes por cada uno de los municipios localizados en la zona metropolitana.

Capítulo III **Atribuciones del Consejo y de los Consejeros**

Artículo 40. El Consejo ejercerá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como instancia de gobernanza metropolitana con participación técnica, especializada y ciudadana;
- II. Fungir como auxiliar en materia de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento metropolitano;
- III. Promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los Programas Metropolitanos;
- IV. Efectuar el proceso de consulta pública para la elaboración de los programas de zonas metropolitanas y sus modificaciones;
- V. Proponer a la Comisión la Agenda en la Zona Metropolitana, así como sus prioridades;
- VI. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la actualización del atlas de riesgo de la Zona Metropolitana o en su caso, su elaboración;
- VII. Ser la instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos metropolitanos;
- VIII. Asesorar, coordinar, formular y validar los Programas Metropolitanos de su competencia;

- IX.** Integrar los diagnósticos técnicos y jurídicos que sean necesarios; así como proponer los lineamientos y modalidades para su debido desarrollo;
- X.** Participar en la formulación de iniciativas de Ley, reformas o adiciones a la legislación, en las materias que se vinculen en el ámbito metropolitano y someterlas a consideración de la Comisión y ésta las remita para su aprobación a los Municipios y Estado;
- XI.** Proponer a la Comisión la celebración, suscripción y realización de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que fueren necesarios o convenientes en materia de planeación urbana de la Zona Metropolitana;
- XII.** Aprobar programas, proyectos, obras, estudios y análisis de carácter metropolitano para ser turnados a la Comisión;
- XIII.** Participar con las instancias correspondientes en la elaboración o modificación de los Programas Regionales o de Zonas Conurbadas o Metropolitana de la Zona Metropolitana de su competencia;
- XIV.** Recibir y analizar las observaciones, proposiciones o solicitudes de modificación a los Programas de Zonas Metropolitanas;
- XV.** Vigilar el cumplimiento del Programa de Ordenamiento de su competencia;
- XVI.** Promover la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento de su competencia;
- XVII.** Fomentar la participación de la sociedad, sector académico, profesional y privado en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas Metropolitanos;
- XVIII.** Gestionar la implementación del Programa de Ordenamiento ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- XIX.** Gestionar ante los Municipios que en la elaboración de sus Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano tomen en cuenta las políticas del Programa de Ordenamiento;
- XX.** Proponer a los Municipios el seguimiento de las acciones, obras o servicios propuestos en el Programa de Ordenamiento;
- XXI.** Auxiliar a los Municipios en las funciones de planeación necesarias que coadyuven a su desarrollo;
- XXII.** Integrar grupos de trabajo especializados para temas específicos para rendir por escrito ante el pleno del Consejo opiniones y recomendaciones sobre el asunto que se les turne;

- XXIII.** Evaluar, revisar y actualizar periódicamente los Programas Metropolitanos de la Zona Metropolitana, proponiendo los anteproyectos de modificación a dichos programas;
- XXIV.** Elaborar y proponer a la Comisión la aprobación de su reglamento de funcionamiento interno y los demás ordenamientos legales que se requieran; y
- XXV.** Los demás que encomiende la Comisión.

Artículo 41. Los miembros permanentes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones que sean convocados;
- II.** Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto tratándose de los miembros enlistados en el inciso c) del artículo 30 de este Reglamento;
- III.** Participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto tratándose de los miembros enlistados en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 30 de este Reglamento;
- IV.** Formar parte de los grupos de trabajo;
- V.** Presentar propuestas respecto a los asuntos que sean competencia del Consejo;
- VI.** Proponer al Consejo las acciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VII.** Representar al Consejo ante cualquier foro o taller;
- VIII.** Mantener comunicación con el Presidente y demás miembros del Consejo;
- IX.** Formular observaciones o propuestas respecto del contenido del Programa de Ordenamiento;
- X.** Proponer de entre sus miembros al Consejero que habrán de fungir como Presidente;
- XI.** Solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria, cuando exista algún asunto relevante que considere debe ser analizado por el Consejo;
- XII.** Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo;
- XIII.** Opinar respecto de la congruencia de los proyectos de los Programas de Desarrollo Urbano de los Municipios de la Zona Metropolitana;
- XIV.** Revisar y proponer actualizaciones a los Programas de la Zona Metropolitana, proponiendo los anteproyectos de modificación a dichos programas;

- XV. Hacer llegar oportunamente a los miembros del Consejo las iniciativas y estudios relacionados con la planeación de la Zona Metropolitana que puedan ser de su interés; y
- XVI. Firmar y rubricar las actas de las sesiones en las que participen.

Artículo 42. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Representar al Consejo ante otras instancias públicas o privadas;
- II. Presidir las Sesiones del Consejo y convocar a las mismas;
- III. Levantar acta de los asuntos tratados en la sesión, así como de los acuerdos y recomendaciones que se deriven de la misma;
- IV. Presentar ante el Consejo propuestas de obras y acciones metropolitanas, así como cualquier otro asunto relacionado con el objeto del mismo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar del avance de su cumplimiento;
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer la formulación del Programa de Ordenamiento en los términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Extender invitación a las personas físicas o morales que el Consejo estime conveniente;
- IX. Informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano respecto a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento;
- X. Convocar a las reuniones técnicas de trabajo que determine el Consejo; y
- XI. Las demás que de manera expresa le confiera el Consejo.

Artículo 43. Son facultades del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:

- I. Elaborar por instrucción del Presidente del Consejo el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Entregar de manera física o electrónica con al menos tres días de anticipación a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia a sesiones de los integrantes del Consejo y llevar su registro;

- IV. Informar al Presidente de la existencia o no del quórum legal;
- V. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo;
- VI. Registrar el sentido de las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VII. Verificar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VIII. Notificar a las áreas competentes los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo;
- IX. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo;
- X. Administrar el archivo del Consejo y el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados, rechazados y retirados por ésta;
- XI. Llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos del Consejo, así como vigilar que los mismos sean publicados en los medios oficiales correspondientes y en los términos establecidos por la ley;
- XII. Participar únicamente con voz informativa, previa autorización del Presidente, para dar a conocer algún aspecto relacionado con los asuntos agendados en el orden del día;
- XIII. Informar de los acuerdos del Consejo, así como de los asuntos encomendados;
- XIV. Canalizar las propuestas que reciba el Consejo;
- XV. Coordinar las actividades administrativas, técnicas y operativas del Consejo;
- XVI. Realizar la entrega-recepción al fin de su gestión;
- XVII. Coordinar las actividades administrativas, técnicas y operativas del Consejo;
- XVIII. Coordinar con los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas los convenios, acuerdos y lineamientos para la elaboración de los programas del desarrollo metropolitano;
- XIX. Promover, coordinar y evaluar las acciones y programas orientados al desarrollo de la Zona Metropolitana;
- XX. Crear las mesas de trabajo necesarias para la gestión y seguimiento de los instrumentos y mecanismos de coordinación metropolitana que resulten materia metropolitana;
- XXI. Las demás que le otorgue la Ley, el Reglamento, el Convenio, los reglamentos internos, manuales administrativos y lineamientos vigentes para las Instancias.

Artículo 44. Las disposiciones contempladas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 del presente Reglamento, serán aplicables al Consejo.

Capítulo IV **Requisitos e incompatibilidad de los Consejeros**

Artículo 45. Para ser Consejero por lo menos se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tratándose de los miembros señalados en el artículo 30 inciso c) del presente, deberán ser avecindado en el municipio por el que sea propuesto, contando con una residencia mínima de tres años, así como, demostrar experiencia comprobada en alguno de los temas de interés de la Comisión; y
- III. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 46. No podrán desempeñar el nombramiento de Consejero mencionados en el artículo 30 Inciso c), aquellas personas que hayan incurrido o se encuentren en los siguientes supuestos de incompatibilidad:

- I. Haber participado como candidato a un puesto de elección popular en la última elección inmediata anterior municipal, estatal o federal previos a la designación;
- II. Haber ocupado un cargo de dirección partidista en los tres años previos a la designación;
- III. Ser servidores públicos en funciones;
- IV. Ser ministros de cultos religiosos;
- V. Ser miembros de las dirigencias de partidos o agrupaciones políticas;
- VI. Ser miembro de las fuerzas armadas o corporaciones de policía;
- VII. Encontrarse en conflicto de intereses con cualquier orden de gobierno derivado de la atención, tramitación o resolución de asuntos propios o por razón de su profesión o empresa;
- VIII. Tener intereses en el mercado especulativo del suelo; y
- IX. Tener litigio pendiente con cualquiera de los órdenes de gobierno.

Artículo 47. En caso de incompatibilidad sobrevenida, baja o remoción de Consejero a que se refiere el artículo 30 inciso c), ocupará la titularidad quién designe la Comisión de entre los participantes que hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, para el caso de los consejeros que sean servidores públicos que incumplan con sus obligaciones, se notificará al superior jerárquico para que tome las medidas pertinentes.

El Consejo, puede actuar en Pleno, Comisiones o en conjunto con la Comisión previa citación de ésta, cuando funcione en pleno será en términos de este Reglamento.

Sección Tercera EL IPLAMAT

Capítulo Único Objeto, integración y sede

Artículo 48. El IPLAMAT es una instancia técnica conformada por un grupo de trabajo honorífico con dependencias de los Municipios y del Estado que participan en la Zona Metropolitana, tiene por objeto elaborar y coordinar la planeación del desarrollo metropolitano, y proponer dichos estudios,

propuestas de programas, mecanismos de organización y coordinación con las instancias metropolitanas e intervenir en todas las fases de las políticas de coordinación metropolitana.

Artículo 49. El IPLAMAT se integrará por el grupo de trabajo conformado por:

- 1.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- 2.- El Instituto de Planeación del Estado de Nayarit (IPLANAY)
- 3.- Los Institutos Municipales de Planeación de Tepic y Xalisco, (IMPLAN); y
- 4.- Las Direcciones Municipales de Desarrollo Urbano y Ecología, o su equivalente en los municipios de Tepic y Xalisco.

Las designaciones de los miembros del IPLAMAT serán de carácter honorífico y sus relaciones laborales serán dependientes de la institución que los asignó a la colaboración, les corresponderá a sus integrantes elegir la coordinación del grupo de trabajo, misma que será rotativa cada doce meses.

Cada una de las partes que conforman el Grupo de Trabajo del IPLAMAT, por su propia cuenta podrá contar con el personal y apoyo técnico que requiera para alcanzar sus fines.

Artículo 50. La sede del IPLAMAT será en cualquiera de los municipios que conforman la Zona Metropolitana, y ejercerá de manera genérica de forma enunciativa más no limitativa las siguientes atribuciones:

- I. Realizar tareas de investigación geográfica, ambiental y urbana, así como, efectuar estudios en los campos económico, social y cultural, para dar sustento a la planeación estratégica de la zona metropolitana;
- II. Apoyar en la elaboración del Programa de Ordenamiento; así como los demás programas que se requieran en la materia, proponiendo para ello, cuando lo estime procedente, los cambios que se estimen convenientes.
- III. Formular las propuestas de planes y programas urbanos, ecológicos ambientales y socioeconómicos de los municipios de la zona metropolitana;

- IV. Realizar junto con las mesas de gestión metropolitana estudios y proyectos en materias de transporte, movilidad urbana, medio ambiente y cambio climático, seguridad paisaje urbano y otros que se estimen convenientes o que le soliciten la Comisión; y
- V. Las demás que le confiera la Comisión.

Artículo 51. La Comisión con apoyo del Grupo de Trabajo del IPLAMAT definirán de común acuerdo el Reglamento Interior de la misma; su integración considerando la participación de los órganos municipales y estatales de planeación; las facultades y atribuciones específicas de cada uno de los integrantes; los mecanismos necesarios para llevar a cabo la administración, erogación y en su caso ejecución de los recursos públicos para su operación y funcionamiento; así como para el diseño y ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana, los proyectos específicos y mecanismos de coordinación que estén debidamente concertados y aprobados por la Comisión.

Sección Cuarta **Las Mesas de Gestión Metropolitana**

Capítulo Único **Objeto, integración y atribuciones**

Artículo 52. Es un órgano auxiliar que tienen como miembros honoríficos permanentes a los titulares del ramo de los municipios y estado que integran la zona metropolitana, que tiene como principal finalidad la elaboración de propuestas de políticas públicas metropolitanas, mismas que establecen las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos que deben acatar los Municipios y Estado que integran y conforman la Comisión.

Artículo 53. Los temas a tratar en las Mesas de Gestión Metropolitana son:

- I. Agua y Saneamiento;
- II. Protección Civil;
- III. Infraestructura;
- IV. Planeación del Desarrollo Urbano;
- V. Movilidad;
- VI. Seguridad;
- VII. Medio Ambiente y cambio climático.
- VIII. Salud; y
- IX. Otros que determine la Comisión.

Cada mesa aportará al Programa de Ordenamiento en el ámbito de su competencia, por lo que para la elaboración de los proyectos se requiere el trabajo y consenso de todos los integrantes de la mesa respectiva, y una vez terminado el proyecto se someterá a la aprobación de la Comisión con el Visto Bueno del Consejo, que en caso de resultar positivo habrá de sujetarse a la valoración del Pleno de los Ayuntamientos de los Municipios y en su caso, del Estado que integran la Zona Metropolitana, por lo que, una vez aprobadas por éstos serán consideradas de referencia obligada para los Municipios y el Estado.

Artículo 54. Las Mesas de Gestión Metropolitana se integrarán por un representante de cada uno de los municipios y del Gobierno del Estado que conforman la Zona Metropolitana que cuenten con experiencia en los temas a tratar.

Todos los integrantes contarán con solvencia técnica en la materia que sea puesta en cuestión. Así mismo, pueden incorporar a su desarrollo a miembros adicionales pertenecientes a otras áreas de trabajo, niveles de gobierno, sectores u organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 55. Las Mesas de Gestión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender el tema de interés metropolitano asignado por la Comisión;
- II. Realizar análisis y estudio de fondo del tema asignado;
- III. Presentar a la Comisión los productos derivados de los análisis realizados;
- IV. Elaborar y proponer proyectos, normas técnicas y demás productos a la Comisión para en caso de aprobación, la Comisión remitirá a los plenos de los Ayuntamientos para su aprobación definitiva; y
- V. Las demás que le otorguen tanto el presente Reglamento, como la propia Comisión.

Sección Quinta Las Agencias Metropolitanas

Capítulo Único Objeto, integración y atribuciones

Artículo 56. Previo a la creación e integración de las Agencias Metropolitanas se deberá presentar solicitud escrita, conjunta, fundada y motivada por los Presidentes Municipales que integran la Comisión, en la que se justifique la imperiosa necesidad de coordinar la prestación de los servicios públicos comunes. Así mismo, deberá ser acompañada con el acuerdo de ayuntamiento de cada uno de los Municipios que integran la Comisión, en donde contenga la autorización de los Plenos respectivos, donde se autorice la coordinación de los servicios públicos y se acredite por cada uno de ellos, y la solvencia financiera para llevarla a cabo.

Artículo 57. Las agencias metropolitanas son las instancias encargadas de establecer los objetivos y estrategias y llevar a cabo acciones en una de las materias de la Agenda que, por su complejidad, requiere de un organismo enfocado a ella específicamente.

Le corresponde a la Comisión establecer la integración y atribuciones que deberán de desempeñar las Agencias Metropolitanas y su operación quedará supeditada a la aprobación de la legislatura del Estado.

TÍTULO TERCERO

Los Instrumentos de Planeación Metropolitana y Mecanismos de Coordinación Metropolitana

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 58. El proceso de definición, creación y desarrollo de los instrumentos de coordinación metropolitana se realizará por parte de la Comisión, integrando todos los elementos técnicos, administrativos y legales que convengan para su eficacia y optimización.

Las fases de creación, análisis y aprobación de los Instrumentos de planeación metropolitana se llevarán a cabo con base en el ejercicio de las atribuciones de los gobiernos municipales en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección ambiental y ordenamiento territorial, observando lo establecido en este Reglamento, y el ejercicio coordinado de competencia concurrentes.

Artículo 59. Los contenidos específicos de los instrumentos de planeación metropolitana, así como los procedimientos de los mecanismos de coordinación metropolitana, se determinarán a través de las políticas públicas emitidas por la Comisión, conforme a los criterios generales que establezcan la normatividad aplicable, el presente Reglamento, a efecto de complementar con la metodología necesaria para su desarrollo, implementación y evaluación.

Artículo 60. El Consejo Consultivo junto con el IPLAMAT elaborará los instrumentos de planeación metropolitana, los presentará a la Comisión y reforzará la rectoría de la coordinación metropolitana a través de mecanismos de coordinación.

Dichos Instrumentos deberán contener los elementos declarativos, constitutivos y prescriptivos pertinentes, establecer los mandatos de organización y coordinación, y las líneas de acción que en su caso deberán seguirse para su ejecución, control y evaluación.

Su expedición e implementación se llevará a cabo mediante acuerdos y resoluciones aprobados por la Comisión, conforme a los procedimientos indicados en el presente Reglamento, y los lineamientos particulares que a tal efecto se expidan.

Artículo 61. Una vez autorizados los Instrumentos de Planeación por Resolución de la Comisión, estos serán enviados para su discusión, y en su caso aprobación, por parte de los Ayuntamientos y del Estado que conforman la Zona Metropolitana.

En caso de ser aprobados por los municipios en los términos establecidos por la Ley, y este Reglamento, deberán publicarse en los órganos oficiales de sus integrantes y serán considerados

para la formulación, expedición, resolución, aprobación y publicación de los planes, programas, y demás actividades.

Artículo 62. La Comisión observará los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad en los instrumentos de coordinación metropolitana que se sometan al acuerdo o resolución de sus sesiones, así como la autonomía municipal y a la potestad del Gobierno del Estado en la previsión de su debido cumplimiento, conforme a la normativa de las materias de coordinación metropolitana, y el ejercicio coordinado de competencias concurrentes.

Artículo 63. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal se hará vigente a través del cumplimiento de las normas concurrentes que regulan las materias metropolitanas sujetas a coordinación.

Artículo 64. Para la conducción de la coordinación metropolitana, en pleno respeto de las facultades y competencias de los órdenes de gobierno, se aplicará el principio de responsabilidad.

Desde la aplicación de este principio, se entenderá que cada orden de gobierno tiene sus propias obligaciones constitucionales y legales en las materias concurrentes que son objeto de las funciones y servicios públicos municipales, y que al sujetarlas al régimen de coordinación metropolitana se podrá compartir la responsabilidad de manera equitativa y proporcional, sin interferir en el carácter originario y constitucional de la misma.

Capítulo II

Instrumentos de Planeación Metropolitana

Artículo 65. Son instrumentos de planeación metropolitana los que determinen:

- I. La Ley de Planeación Federal;
- II. La Ley de Planeación del Estado;
- III. Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit;
- IV. Las Legislaciones aplicables en materia de Asentamientos Humanos, de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Ecológico, Federal y del Estado.
- V. Los demás que sean considerados por la Comisión.

Artículo 66. El Programa de Ordenamiento será el instrumento rector de la planeación metropolitana y establecerá los objetivos y metas del desarrollo de la Zona Metropolitana, con una visión estratégica y prospectiva de al menos 25 años y deberá revisarse y actualizarse cada cinco años.

Artículo 67. El Programa de Ordenamiento será elaborado por la Comisión, con la participación de las Sub Comisiones, el IPLAMAT y el Consejo, deberá contener, al menos:

- I. Un diagnóstico integral;

- II. Prioridades para la Agenda Metropolitana a partir de una visión prospectiva;
- III. Objetivos;
- IV. Metas;
- V. Estrategias y líneas de acción;
- VI. Matrices que vinculen la Agenda Metropolitana con la de los órdenes de gobierno de la Zona Metropolitana;
- VII. Los programas sectoriales, institucionales y especiales que deban ser elaborados;
- VIII. Instancias y mecanismos para la planeación metropolitana;
- IX. Proyecciones financieras y fiscales para cumplir con sus objetivos y metas;
- X. Lineamientos, mecanismos e instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación;
- XI. Indicadores para monitoreo, seguimiento y evaluación; y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. Además de lo anterior, el Programa de Ordenamiento deberá contener los ordenamientos, proyectos, obras y acciones que se requieran para su cumplimiento; así como establecer que se distribuyan de forma equilibrada y sustentablemente las actividades económicas de la población, regular e inducir el uso de suelo en el territorio metropolitano, respetando las bases ecológicas del desarrollo, y armonizar los patrones sociales, económicos, ambientales y urbanos entre los municipios que integran la Zona Metropolitana y sus radios de influencia.

Artículo 69. Los instrumentos de planeación metropolitana señalados en el artículo 65 serán elaborados conforme lo disponga la Comisión.

Capítulo III

Autorización y aprobación de los Instrumentos de Planeación y Mecanismos de Coordinación Metropolitana

Artículo 70. Una vez elaborados y concluidos los Instrumentos de Planeación, la Comisión definirá su compatibilidad financiera y presupuestaria, y en su caso los autorizará y emitirá una resolución donde procederá su envío a los ayuntamientos y al Gobierno del Estado, para ser respondida por éstos en un plazo no mayor a tres meses.

Artículo 71. En caso de que los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado, presenten observaciones al Instrumento, la Comisión las recibirá y remitirá al IPLAMAT para que éste, en un término no mayor a los quince días hábiles, emita un dictamen que contenga las razones para respaldar la propuesta inicial, modificarla o corregirla, mismo que se presentará a la Comisión junto con el instrumento para que ésta lo analice, y en su caso lo autorice en los términos replanteados, y reenvíe directamente a los ayuntamientos y al Gobierno del Estado, para atender por segunda ocasión lo que en su interés y derecho convenga, y en su caso lo aprueben en los términos planteados.

En caso de que los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, presenten nuevamente observaciones al instrumento, se procederá conforme a lo previsto en este artículo y el anterior, sin embargo solamente contarán con un mes para presentarlas.

Artículo 72. Cuando los municipios o el Gobierno del Estado, presenten a la Comisión dentro del plazo de quince días hábiles dos o más observaciones con el mismo objeto normativo y de política pública, la Comisión los remitirá al IPLAMAT y éste podrá contestarlas en un dictamen único.

Artículo 73. En caso de obtener la aprobación, procederá la publicación, registro y ejecución del Instrumento según lo dispuesto en este Reglamento.

Cuando persistan observaciones se remitirá el Instrumento a la Comisión, para que determine lo procedente.

Artículo 74. En caso de que un Municipio o el Gobierno del Estado, no puedan cumplir con el instrumento de planeación, deberá notificar sus motivos a la Comisión, y presentará a ésta una propuesta de resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobiernos del Estado de Nayarit, así como en las gacetas o instrumentos de difusión de carácter municipal.

Segundo. En un término no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, se deberá integrar el Consejo Consultivo de Planeación Metropolitana.

Dado en la Ciudad de Tepic, Nayarit; a los veinticuatro días del mes de abril de 2020.

POR EL GOBIERNO FEDERAL, **MTRO. JUAN JOSÉ LEÓN GÁMEZ**, Director de Vinculación Metropolitana de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- *Rúbrica.*- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, **L.E. DAVID GUERRERO CASTELLÓN**, Secretario de Desarrollo Sustentable.- *Rúbrica.*- **MTRO. CESAR OCTAVIO LARA FONSECA**, Director General del IPLANAY.- *Rúbrica.*- POR EL PODER LEGISLATIVO, **DIP. ADÁN ZAMORA ROMERO**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.- *Rúbrica.*- **DIP. JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente.- *Rúbrica.*- POR LOS AYUNTAMIENTOS, **DR. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA**, Presidente Municipal de Tepic.- *Rúbrica.*- **L.A.E. NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ**, Presidenta Municipal de Xalisco.- *Rúbrica.*- **MTRA. RAQUEL CAROLINA VELARDE ZAIZAR**, Directora General del Instituto Municipal de Planeación de Tepic.- *Rúbrica.*- **ING. SERGIO TAPIA LLAMAS**, Director General del Instituto Municipal de Planeación de Xalisco.- *Rúbrica.*- **ARQ. LUIS FELIPE MICHEL ROMO**, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología de Tepic.- *Rúbrica.*- **ARQ. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO BAÑUELOS**, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología de Xalisco.- *Rúbrica.*